consejo para la Transparencia

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 401, DE 28 DE DICIEMBRE 2012, SOBRE APLICACIÓN DE MULTA EN EL SUMARIO INSTRUIDO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C497-10

RESOLUCIÓN N° 49 / 2013

SANTIAGO, 31 ENE. 2013

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 del texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 110, de 14 de febrero de 2012, del señor Contralor Regional (S) del Maule .

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1) **DECISIÓN DEL RECLAMO ROL C497-10 Y SOLICITUD A LA CONTRALORÍA PARA INSTRUIR SUMARIO:** Que, el 02 de agosto del año 2010, don José Manuel de Ferrari Fontecilla dedujo ante este Consejo reclamo por infracción a las normas de transparencia activa en contra de la Municipalidad de Curicó, fundándolo en que no se encuentra disponible el enlace al sitio electrónico del organismo, como habría constatado los días 29 y 31 de julio y 02 de agosto, todos del año 2010; y que su reclamación se refiere a los mecanismos de participación ciudadana, transferencia de fondos públicos, programas de subsidios y otros beneficios, y a todo lo que la Ley de Transparencia da derecho a acceder por la vía del sitio electrónico. Dicho reclamo se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose con el Rol C497-10. El 05 de octubre de 2010, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 187, dispuso acoger el reclamo interpuesto por el señor Ferrari Fontecilla, y requerir al señor Alcalde de la referida entidad edilicia para que:
   i) *"(...) Publique la información indicada en el considerando 5) de la presente decisión conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo, todo lo anterior*

en un plazo que no supere los 30 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

ii) Complemente la información indicada en el considerando 5), en la forma allí indicada y conforme a lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley de Transparencia y 51 de su Reglamento y en las Instrucciones Generales N° 4, 7 Y 9 de este Consejo (...)".

La referida decisión fue debidamente notificada al requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 2259, de 29 de octubre de 2010, de este Consejo. Una vez constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento con creces del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 304, celebrada el 21 de diciembre de 2011, acordó instruir un sumario administrativo en contra del señor Alcalde del municipio de Curicó, para establecer si su conducta en la etapa de cumplimiento de la citada decisión constituía un incumplimiento injustificado de las normas de Transparencia Activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. En atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal se acordó, además, solicitar a la Contraloría General de la República investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que correspondiesen, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 103, de 11 de enero de 2012, de este Consejo.

2) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO PDR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, en atención a lo solicitado, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República, por Oficio N° 7190, de 06 de febrero de 2012, remitió el citado Oficio N° 103, de este Consejo, a la Contraloría Regional del Maule, quien, a su vez, por Resolución Exenta N° 110, de 14 de febrero de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido.

   a. **Vista Fiscal:** El fiscal sumariante designado en la citada Resolución Exenta N° 110 de 2012, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Hugo Rey Martínez, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Curicó, y al señor Luis Hernán Baeza Reyes, como Director de Control Interno de ese Municipio, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquellos inculpados, emitió la Vista Fiscal de 12 de julio de 2012, rolante a fojas 157 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:

      i) **Respecto del cargo formulado al señor Hugo Rey Martínez**: Se constató a su respecto que no adoptó formalmente ninguna medida administrativa específica tendiente a dar cumplimiento a lo requerido por la ley N° 20.285, desde el momento de asumir el cargo, en diciembre de 2008, y hasta mediados de 2011. En efecto, dicha autoridad municipal no estableció un procedimiento formal ni asignó responsabilidades funcionarias respecto de la materialización de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre Acceso a la Información Pública. En este contexto, el señor Rey Martínez no dio respuesta al Oficio N° 1463, de 12 de agosto de 2010, de este Consejo, que notificó el reclamo interpuesto por el señor Ferrari Fontecilla; ni tampoco adoptó medidas tendientes a dar cumplimiento a la decisión recaída en ese reclamo, notificada por Oficio N° 2259, de 29 de octubre de 2010, de este Consejo.

      ii) **Respecto del cargo formulado al señor Luis Hernán Baeza Reyes**: No fue posible acreditar a su respecto acciones claras y precisas, en su calidad de Director de Control del municipio investigado, en cuanto a velar por la observancia de las normas de transparencia activa, transgrediendo, en consecuencia, sus deberes funcionarios establecidos en las normas del título III de la Ley de Transparencia. En relación a la

circunstancia de haber cesado en sus funciones como Director de Control de la I. Municipalidad de Curicó en el transcurso del sumario, que aduce el señor Baeza Reyes en su defensa, se determinó que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 145 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, que establece que si se encontrare en tramitación un sumario administrativo en el que estuviere involucrado un funcionario, y este cesare en sus funciones, el procedimiento deberá continuarse hasta su normal término, anotándose en su hoja de vida la sanción que el mérito del sumario determine.

b. **Proposición de la Contraloría Regional del Maule:** Una vez elevada la citada Vista Fiscal al señor Jefe de Control Externo de la Contraloría Regional del Maule, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 236, de 1998, de dicho Órgano de Control, la referida jefatura, con fecha 13 de julio de 2012, dispuso, tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y proponer la aplicación de la medida disciplinaria de Multa del 20% de la remuneración, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, al señor Hugo Rey Martínez, Alcalde de la I. Municipalidad de Curicó, y de 15% de su remuneración mensual al señor Luis Hernán Baeza Reyes, en su entonces calidad de Director de Control de ese Municipio, prevista en los artículos 120 y 122 de la citada Ley N° 18.883. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal y luego de formuladas por los inculpados las Observaciones a tal Vista Fiscal, según consta a fojas 179 y siguientes del expediente sumarial, el señor Contralor Regional del Maule, tras desestimar las alegaciones vertidas en tales Observaciones y reconsiderar la sanción de multa del 15% sugerida inicialmente en contra del ex Director de Control del municipio, dictó la Resolución Exenta N° 625, de 31 de agosto de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 20% de la remuneración mensual a los inculpados, haciendo presente que en el caso del señor Baeza Reyes, habida consideración acerca de su cesación de funciones en la Administración Pública, corresponde que tal medida disciplinaria sea anotada en su hoja de vida funcionaria. Posteriormente, mediante oficio N° 73.604, de 26 de noviembre de 2012, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Exenta N° 625, de 31 de agosto de 2012, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

3) **DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N° 401, celebrada el 28 de diciembre de 2012, analizó los antecedentes recibidos y acordó por unanimidad:

   a) *"Acoger la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 625, de 31 de agosto de 2012, del señor Contralor Regional del Maule y sancionar a don Hugo Rey Martínez, Alcalde de la I. Municipalidad de Curicó en la época en que se establecieron los hechos que importaron infracción a la Ley de Transparencia, y a don Luis Hernán Baeza Reyes, en su entonces calidad de Director de Control de ese Municipio, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 20 % de la remuneración, contemplada en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que les cupo en los hechos investigados, con ocasión del incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa acreditada en el sumario administrativo"; y*

   b) *"Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".*

RESUELVO:

I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 401, celebrada el 28 de diciembre de 2012, y aplíquese a don Hugo Rey Martínez, cédula nacional de identidad Nº 12.417.615-8, y a don Luis Hernán Baeza Reyes, cédula nacional de identidad Nº 06.544.607-3, la sanción de Multa del 20% de su remuneración, prevista en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

II. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de Curicó, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

III. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, para las anotaciones que por ley corresponden.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

AST/LAQ
DISTRIBUCIÓN:
1. Señor Hugo Rey Martínez
2. Señor Luis Hernán Baeza Reyes
3. Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Curicó
4. Señor Contralor General de la República.
5. Expediente Rol C497-10.